Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17 de julio de 1858. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asceoria Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal e Majadahonda, provincia de Madrid, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Valladolid.—Anchura, 20,88 metros. Vereda de la Venta de San Antón.—Anchura, 20,89 metros. Cordel Segoviano.—Anchura, 37,61 metros, que se reducira

Segundo.—Desestimar las reclamaciones de don Francisco Pernas Fanego, Administrador del Centro Nacional de Virologia y Ecologia Sanitaria; don Jesús Losa Huecas, don Alfonso Vizan Ferro, don Alfonso Vizan González, don Carlos Vizan González, don Carlos Vizan González, don Carlos Sánchez Moatoro, don Francisco Bianca Codes y don Julio Sanz Labrandero. El recorrido, dirección, superficie y demas características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 30 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecte.
En aquellos tramos de las mismas afectados por situacio-

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslimite.

Si en el referido término municipal hubiese, ademas de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1858, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre do 1858, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 25 de octubre de 1874.—P. D., el Subsecretario, José

García Gutiérrez. Ilmo, Sr Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22391 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la qui se aprueba la clasificación de las vias pecuarios exis-

tentes en el termino municipal de Jaraco, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaraco, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorablea cuantos informes se emitieron, y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Jaraco, provincia de Valencia, por el que se considera;

Via pecuaria necesaria

Vereda del camino viejo de Cullera.—Anchura, 20,88 metros. En 1.300 metros lleva como eje la divisoria de los términos de Jaraco y Gandia.

Jaraco y Gandia.

El recorrido, diracción, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 18 de abril de 1874, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos trambs de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurse del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podeán ser clasificades posterior-

mence.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, para general conocimiento, ageta la yía gubernativa pudiendo los que se consideren afectudos por ella interponer recurso de reposición pravio al contentados por ema interponer recurso de reposición previo al conen-cioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el articulo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguien-tes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 25 de octubre de 1974—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Benegida, pro-vincia de Valencia 22392

limo Sr.: Visto el expediente seguido para la elasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benegida, provincia de Valencia, en el que se no ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se amitieron, y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º el 3.º, 5.º el 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la prepuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benegida, provincia de Valencia, por el que se considera:

. Via pecuaria necesaria

Colada de Benegida.—Primer tramo, anchura, 4-7 metros, la mitad en cada termino en una longitud de 2.000 metros. Segundo tramo, anchura, 4-7 metros, en una longitud de 500 metros.

El recerrido dirección, superficie y demás características de la antedicha via pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 14 de junia de 1974, coyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, atteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situationes de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el destinde. deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluída en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su caracter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vie gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el articulo 128 de la Lay de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el articulo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa. dicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se oprueba la clasificación de les vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Cotes, provincia 22393 de Valencia.

limo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cotes, provincia de Valoncia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron; y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.